

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SAN MARCOS Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA

CONVENIO No. 011-LCVB-2021

SNIP 258502

En la Ciudad de San Marcos, el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, NOSOTROS: por una parte LUIS CARLOS VELÁSQUEZ BRAVO, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de San Marcos, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos cincuenta y uno (espacio) noventa y ocho mil seiscientos setenta y cuatro (espacio) un mil doscientos dos (2651 98674 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SAN MARCOS, que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", lo que acredito con: a) Nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y cuatro (34) de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte (16-03-2020); b) Acta de toma de posesión del cargo número seis guion dos mil veinte (6-2020) de fecha uno de abril del dos mil veinte (01-04-2020), suscrita en el libro de actas varias número ele guion doce guion quinientos setenta y seis guion diecinueve (L-12-576-19), autorizado por la Contraloría General de Cuentas folio trece (13). Por la otra parte OVER LEONEL REYNA ESCOBAR, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de San Marcos, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos veintidós (espacio) quince mil doscientos diecisiete (espacio) un mil doscientos once (2622 15217 1211) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL de San Rafael Pie de la Cuesta, DEPARTAMENTO de San Marcos, lo que acredito con: a) Acuerdo de Junta Electoral Departamental número catorce dos mil diecinueve (14-2019) de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve (22-09-2019) y b) certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro guion dos mil veinte (04-2020), de fecha quince de



enero del dos mil veinte (15-01-2020), suscrita en el libro de actas del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta. En lo sucesivo la Municipalidad que represento se denominará "LA UNIDAD EJECUTORA". Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personales consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para suscribir el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DEL CRUCERO DE FINCA EL ZAPOTE CAMINO HACIA ALDEA PEÑA FLOR SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS", de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. El presente Convenio se fundamenta en los artículos: 28, 30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 38, 45 Bis, 55 Bis, 79 y 80 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 30, 31, 37, 42 y 93 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 6, 19, 20, 28, 44, 49, 75, 80 y 83 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; 10 literales a) y e) del Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 38 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 10 numeral 2) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 y 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 6, 9, 33, 35, 47, 52, 53 literales a), b), d), f) y j), 61, 62, 65, 69, 117 y 145 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. Los otorgantes con las calidades con que actuamos convenimos en cofinanciar la ejecución del proyecto u obra denominada "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DEL CRUCERO DE FINCA EL ZAPOTE CAMINO HACIA ALDEA PEÑA FLOR SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS" según resolución de reprogramación aprobada por el Consejo Departamental de Desarrollo y el Ministerio de Finanzas Públicas, números 13-2,021 y 072, de fechas uno de marzo de dos mil veintiuno (01-03-2021) y doce de abril de dos mil veintiuno (12-04-2021), respectivamente, ubicado en la



comunidad denominada Finca el Zapote, del municipio de San Rafael Pie de la Cuesta de este departamento, el que consiste en:

NO.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO			SUBTOTAL
1	TRABAJOS PRELIMINARES	ML	741	Q	5.00	Q	3,705.00
2	DESEMPEDRADO	M2	3705	Q	28.00	Q	
3	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	3705	Q	42.00		155,610.00
4	CORTE DE CAJUELA PARA CARRILERAS	M2	1183	Q	51.00	Q	60,333.00
5	BASE MATERIAL GRANULAR T=0.15m	M2	1183	Q	100.00		
6	PAVIMENTO DE CONCRETO RIGIDO T=0.18m	M2	1183	Q	426.00		503,958.00
7	BORDILLO DE CONCRETO 0.10m X 0.30m	ML	1473	Q	131.00		192,963.00
8	EMPEDRADO SIMPLE	M2	2386	Q	113.00	Q	269,618.00
9	LLAVE DE REMATE	ML	10	Q	260.00	Q	2,600.00
10	TRANSVERSAL Ø 30"	UNIDADES	2	Q	14,900.00	Q	29,800.00
11	MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL	UNIDADES	1450	Q	5.00	Q	7,250.00
12	LIMPIEZA FINAL	UNIDAD	1	Q	2,034.00	Q	2,034.00
TOTAL						Q	1,449,911.00

TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA. El costo de la ejecución del proyecto u obra será financiado en la forma siguiente: a) Con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal vigente, a través de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", con la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE QUETZALES EXACTOS (Q.1,449,911.00); equivalente al cien por ciento (100%). CUARTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" se compromete a



gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas los recursos financieros del aporte, los que una vez hayan sido acreditados en la Cuenta Única del Tesoro, serán entregados a "LA UNIDAD EJECUTORA", en la forma siguiente: A) PRIMER DESEMBOLSO: con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio proporcional a los respectivos aportes, siendo condición indispensable que "LA UNIDAD EJECUTORA" cumpla con presentar al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", los requisitos siguientes: a) certificación de las siguientes actas: Nombramiento de la junta de cotización o licitación, recepción y apertura de plicas, adjudicación y aprobación de la adjudicación; y publicaciones del evento en Guatecompras; de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Acuerdo Gubernativo Número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública; b) Fotocopia del Contrato Administrativo de obra con acta de legalización de firmas ante Notario, en el que aparezca incluida la cláusula relativa al cohecho; c) certificación del acta de aprobación del contrato por parte del Concejo Municipal; d) cronograma de la inversión del primer desembolso, presentado por el contratista; e) copia de la autorización de la bitácora por la Contraloría General de Cuentas; f) fotocopia de los seguros de caución a favor de la municipalidad, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y la forma 7B emitida por "LA UNIDAD EJECUTORA"; B) SEGUNDO DESEMBOLSO: conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- por la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, con base en el Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", g) formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que acredita haber recibido este desembolso; h) fotocopia del cheque y su váucher que acredite el pago del anticipo de la Municipalidad al contratista; i) certificación del acta de inicio de



obra; j) estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por la "LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el que debe contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el avance físico del proyecto u obra; k) fotografías a color donde se evidencie la instalación del rótulo de identificación del proyecto u obra; I) fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los registros de ejecución del proyecto u obra correspondientes al período de la estimación. C) SIGUIENTES DESEMBOLSOS: Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- por la Dirección Ejecutiva del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", de conformidad con lo regulado por el artículo 30 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, con base en el Informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", siendo condición indispensable que "LA UNIDAD EJECUTORA" cumpla con presentar al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", los requisitos siguientes: a) formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas que acredite haber recibido el desembolso correspondiente; b) fotocopia del cheque y su váucher que acredite el pago del desembolso anterior al contratista; c) fotocopia de la factura a nombre de la "LA UNIDAD EJECUTORA" emitida por el contratista correspondiente al desembolso anterior; d) estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por "LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el cual debe contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el avance físico del proyecto u obra; e) fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los correspondientes registros de ejecución del proyecto u obra por el período de la estimación; f) documentación regularizada y legalizada por medio de adenda al presente Convenio, cuando aplique, previo a la ejecución de los trabajos. D) ÚLTIMO DESEMBOLSO: De conformidad con el artículo 45 Bis literal c) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el último desembolso se hará a "LA UNIDAD EJECUTORA" contra la entrega de la obra debidamente terminada, el informe favorable de la supervisión por parte del "CONSEJO DEPARTAMENTAL" que haga constar el cien por ciento



(100%) del avance físico con fotografías a color, la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad beneficiada y que "LA UNIDAD EJECUTORA" cumpla con presentar al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", los requisitos siguientes: a) formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas que acredite haber recibido este último desembolso; b) fotocopia del cheque y su váucher que acredite el pago del desembolso anterior al contratista; c) fotocopia de la factura a nombre de la "LA UNIDAD EJECUTORA" emitida por el contratista correspondiente al desembolso anterior; d) fotocopia del aviso que el contratista dio a "LA UNIDAD EJECUTORA" de haber finalizado la obra; e) Original del aviso de la "LA UNIDAD EJECUTORA" al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", de haber finalizado la obra, que sirve de base para suspender el plazo de este convenio; f) estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por "LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el que debe contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el 100% del avance físico del proyecto u obra; g) certificación del acta de la recepción del proyecto u obra de la "UNIDAD EJECUTORA" al contratista y que éste haya presentado los seguros de caución o fianzas que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; h) fotocopia de la última supervisión realizada a la obra, inscrita en el libro de Bitácora autorizado por la Contraloría General de Cuentas; i) certificación del Acta de Recepción de obra entre el "CONSEJO DEPARTAMENTAL" y "LA UNIDAD EJECUTORA"; j) certificación del Acta de Recepción entre la "LA UNIDAD EJECUTORA" y el contratista, así como la certificación del Acta de Liquidación entre "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" y "LA UNIDAD EJECUTORA" y k) Otros requisitos de conformidad con la naturaleza/tipología del proyecto u obra. Deberá evaluarse según proyecto u obra para su inclusión en el Convenio. QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. "LA UNIDAD EJECUTORA" por este acto expresamente se compromete a ejecutar el proyecto u obra objeto del presente Convenio, mediante la suscripción de contrato administrativo de obra con personas individuales o jurídicas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016.



prohibiéndose la práctica de fraccionamiento que pretenda evadir el cumplimiento de la Ley, así como todo tipo de modalidad por administración u otras, sea cual fuere su denominación. SEXTA: CONTRATOS NO PERMITIDOS. De conformidad con el artículo 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda terminantemente prohibido a "LA UNIDAD EJECUTORA" suscribir contratos de ejecución de obras con Organizaciones no Gubernamentales -ONG-. Además, el contratista adjudicado en el proceso de cotización o licitación no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto u obra. SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO. Este Convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del Ejercicio Fiscal vigente. (Si el proyecto u obra es catalogado multianual, deberá adecuarse este aspecto según el año fiscal vigente definido en la planificación del proyecto). OCTAVA: DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" autorizará los desembolsos por medio de transferencias correspondientes a "LA UNIDAD EJECUTORA", a través de la modalidad de la Cuenta Única del Tesoro –CUT-; la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, liquidará la transferencia por medio del Sistema Bancario Nacional. NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. I) "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL": a) contar con las opiniones favorables del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con el proyecto u obra, para la suscripción del presente Convenio y para la entrega del último desembolso; b) establecer que "LA UNIDAD EJECUTORA" presentó certificaciones de las actas de nombramiento de la junta de cotización o licitación, recepción y apertura de plicas, adjudicación y aprobación de la adjudicación; y publicaciones del evento en Guatecompras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016; c) autorizar los desembolsos comprometidos en el presente Convenio, conforme el avance físico registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- y las transferencias que le haga el Ministerio de Finanzas Públicas, verificando que los demás entes cofinancistas hayan realizado sus respectivas aportaciones en la forma, proporción y plazo establecidos (cuando aplique); d) establecer que "LA UNIDAD EJECUTORA" suscriba con el contratista contrato administrativo en el que se pacten las obligaciones de las partes de conformidad



con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo transcribirse las especificaciones generales y técnicas, renglones de trabajo, cantidades, unidades de medida, precios unitarios y totales de la obra, de conformidad con este convenio; e) supervisar la ejecución física del proyecto u obra, a través de los supervisores de obras o proyectos; la ejecución administrativa a través del Director Ejecutivo y ejecución financiera a través del Jefe Administrativo y Financiero; f) suscribir oportunamente la adenda que regularice los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), los cuales deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la "LA UNIDAD EJECUTORA", previo dictamen favorable de la Supervisión de la Dirección Ejecutiva, debiendo regirse por el marco legal correspondiente. Es entendido que, en caso haya incremento en el monto del proyecto, éste será financiado por "LA UNIDAD EJECUTORA"; g) asegurarse que el proyecto u obra se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los precios previstos, el diseño y las especificaciones técnicas presentadas, así como los desembolsos autorizados por "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", provenientes del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondan al proyecto presupuestado; h) rendir informes a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, o cuando sea requerido, reportando las anomalías o irregularidades que observe, para que se le proporcione la asesoría que corresponda; i) suspender la autorización de los pagos, así como exigir el reintegro de los desembolsos realizados a "LA UNIDAD EJECUTORA", en los casos siguientes: 1) Si dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la autorización del primer desembolso, no presenta a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", constancia del depósito de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de "LA UNIDAD EJECUTORA"; 2) Si no se inicia el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato y ya se hubiese entregado a "LA UNIDAD EJECUTORA" el primer desembolso; 3) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes; j) Registrar este convenio en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, a más tardar cinco (5) días



después de su firma; k) Al finalizar la ejecución de la obra o proyecto, enviar copia del informe de supervisión de la misma a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República de Guatemala, dentro de los quince (15) días siguientes de emitido el mismo. II) DE "LA UNIDAD EJECUTORA": a) Responsabilidad sobre planos, estudios, especificaciones técnicas, integración de precios unitarios, presupuesto total del proyecto y toda la documentación técnica presentada en el expediente y solicitada en el numeral 3 (Documentación Técnica), del check list proporcionado por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia-SCEP- para la conformación de expedientes de proyectos de los Consejos Departamentales de Desarrollo para el ejercicio 2020, debiendo la documentación técnica estar totalmente apegada a la verdad conforme a criterios técnicos de los profesionales de planificación de la unidad ejecutora, así como también mediante la planificación analizada, estudiada y aprobada por el ente rector competente, mismos que se consideran apropiados para la ejecución del proyecto, dentro de estos el costo y la distribución de cada uno de los renglones de trabajo presupuestados y la supervisión constante de la ejecución en consecuencia desde ya se exime de cualquier responsabilidad al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", Asumiendo la unidad ejecutora la responsabilidad de ejecutar totalmente el proyecto, con buena calidad, garantizando un buen funcionamiento y evitando en todo caso cualquier daño a terceros b) utilizar los recursos financieros que se le transfieran exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio; trasladando al contratista en un plazo no mayor de dos (2) días después de recibido y completado los requisitos, la totalidad de los recursos que le transfiera "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" y su aporte correspondiente, si fuere el caso; c) aportar en forma proporcional el monto acordado en el presente Convenio, en un plazo no mayor a dos (2) días, a partir de haberse hecho efectiva la transferencia de los fondos de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", debiendo presentar a éste constancia del depósito en la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de "LA UNIDAD EJECUTORA", cuando aplique; d) cuando sea aplicable, acreditar en forma documental que el inmueble en donde se ejecutará el proyecto u obra, es propiedad o posesión inscrita a favor del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas, de conformidad con lo



10 de 16

regulado por el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; e) cumplir con el procedimiento de cotización o licitación pública, según corresponda, de conformidad con lo que para el efecto establece el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016; f) publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, lo regulado por la resolución número 18-2019, del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; g) iniciar el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato, sí ya hubiese recibido el primer desembolso; h) supervisar la ejecución del proyecto u obra, a efecto de que se cumpla con el cronograma establecido, diseño y especificaciones técnicas, así como la calidad del mismo y en caso contrario, ejecutar los seguros de caución (fianzas) correspondientes; i) velar que el contratista mantenga en la obra el libro de bitácora donde se registrará todo el proceso constructivo hasta su finalización; j) elaborar y colocar en el lugar físico en que se realice el proyecto u obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, de conformidad con las especificaciones técnicas que proporcione "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; k) incluir en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública -SINIP-, las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) del proyecto u obra, preferentemente bajo el Sistema Geodésico Mundial 1984 (GWS84); I) ejecutar la totalidad de los trabajos del proyecto u obra, con sujeción a las especificaciones generales y técnicas, sin que pueda modificar de forma sustancial el diseño del proyecto u obra, sin la previa autorización de los entes cofinancistas y en el caso de hacer cambios que incrementen el costo total del proyecto u obra, éstos serán financiados por su cuenta y sin pago alguno por parte de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; m) solicitar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" la autorización para modificar el proyecto u obra, suscribiendo para el efecto la adenda correspondiente, previo a aprobar los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), como lo establecen los artículos 52 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de



Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 44 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016; y, las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-; n) Presentar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" informes de avance físico y financiero del proyecto u obra, dentro de los primeros dos (2) días de cada mes; y, cuando se finalice la obra, remitir informe a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; ñ) Permitir en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; o) requerir al contratista mantener a un ingeniero civil o arquitecto colegiado activo, acreditando la respectiva colegiación, para que intervenga en la ejecución del proyecto, que tendrá la representación del contratista en el campo, en calidad de superintendente y que deberá responsabilizarse por la ejecución del proyecto u obra; p) recepcionar y liquidar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en los artículos del 55 al 57 del Decreto Número 52-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, 46 y 47 de su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016; q) una vez concluido y recibido el proyecto u obra, remitir fotocopias de las actas de recepción y liquidación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para que formen parte del expediente de los proyectos u obras registradas en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), así como a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; r) Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto u obra, en caso corresponda, de conformidad con el aval otorgado por el ente rector; s) llevar los registros contables y técnicos del proyecto u obra, documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los diez (10) años posteriores a la finalización de la misma, para efectos de su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 795-2003; t) reintegrar a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común Cuenta Única Nacional, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional, con los fondos trasladados por "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". <u>DÉCIMA: DEL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS</u> <u>DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-.</u> De conformidad con lo establecido en el artículo tres (3) del Punto Resolutivo número cero cuatro guion dos mil dieciséis (04-2016) emitido el trece de mayo de dos mil dieciséis, por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la "UNIDAD EJECUTORA" es



responsable de incorporar en el contrato que suscriba con el contratista, que éste tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública" -AGRIP-, debidamente acreditada para tal efecto. DÉCIMO PRIMERA: RECEPCIÓN DEL PROYECTO U OBRA. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" como responsable de la administración de los recursos del aporte, debe recibir el proyecto u obra previo a entregar el último desembolso, para lo cual observará el procedimiento siguiente: A. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: I. RECEPCIÓN Y LIQUIDACION: Cuando la obra esté terminada "LA UNIDAD EJECUTORA" dará aviso por escrito a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" de que el proyecto u obra está concluido. DEPARTAMENTAL" a través del Director Ejecutivo, instruirá al Supervisor de éste para que se realice la inspección final dentro del plazo de cinco (5) días, en el cual, si el proyecto u obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones, correcciones e indicaciones a "LA UNIDAD EJECUTORA" para que ésta requiera al contratista que proceda a corregir las deficiencias señaladas en el plazo que el supervisor considere pertinente; sin perjuicio de iniciar la ejecución de cauciones. Cuando los trabajos estén concluidos, el supervisor de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" realizará y presentará su informe pormenorizado al Director Ejecutivo, para que dentro del plazo de cinco (5) días, la autoridad correspondiente, nombre la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto u obra, la que será integrada con dos miembros de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", incluido el supervisor y "LA UNIDAD EJECUTORA". Si la Comisión Receptora y liquidadora comprueba que el proyecto u obra se encuentra ejecutada a satisfacción, suscribirá el acta de recepción y liquidación, caso contrario hará constar en acta las correcciones que deba efectuar "LA UNIDAD EJECUTORA", fijándole un plazo para realizar dichas correcciones. Al recibirse aviso por escrito de "LA UNIDAD EJECUTORA" de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora y liquidadora, ésta dentro del plazo de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiéndose el acta de recepción final correspondiente. Para el proyecto u obra objeto del presente convenio, no podrán hacerse recepciones parciales, consecuentemente para la recepción del mismo "LA UNIDAD EJECUTORA" se obliga a entregarlo totalmente. Si "LA UNIDAD EJECUTORA" no se hace representar



ante la Comisión Receptora y Liquidadora en el plazo que le fije "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", la recepción y liquidación proseguirá en su rebeldía, la que será válida y "LA UNIDAD EJECUTORA" no tendrá derecho a impugnarla, lo cual se hará constar por parte de la Comisión en el acta respectiva. B. FINIQUITO: "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora, para que con intervención obligada y constante de un representante nombrado por el representante legal de "LA UNIDAD EJECUTORA" proceda a verificar los cálculos del convenio, suscribiendo el acta respectiva formulando y firmando los cuadros contables que se consideren para la liquidación del convenio. La liquidación deberá quedar terminada, debidamente firmada y aprobada, dentro de un plazo no mayor de treinta días. La certificación de esta acta, la documentación complementaria y la certificación del acta de recepción y liquidación ya indicada, será el fundamento que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", con el informe de la comisión liquidadora y previo a los dictámenes y estudios que estime pertinentes, si fuere procedente, apruebe dichos cálculos, otorgue el finiquito del presente convenio. En caso de inconformidad de "LA UNIDAD EJECUTORA" con la liquidación final, presentará su reclamación por escrito, acompañando los datos, pruebas, cálculos y demás documentos que estime pertinentes y que fundamenten su reclamación y que permitan hacer los cómputos correspondientes. El reclamo deberá presentarse a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" dentro de un plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que "LA UNIDAD EJECUTORA" reciba la certificación del acta de cómputos finales, extendida por la comisión liquidadora, para que, con la documentación completa, sea elevada al Presidente de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" quien resolverá lo procedente en un plazo de diez (10) días. DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a "LA UNIDAD EJECUTORA": a) Ceder o delegar los derechos provenientes del presente convenio o utilizar de forma unilateral los recursos para fines distintos a los convenidos, lo que podrá ser objeto de acciones penales; y será causal de rescisión unilateral del convenio y en consecuencia del reintegro total a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" de los desembolsos realizados; b) Transferir los recursos financieros a fideicomisos o cualquier otra figura financiera o de cualquier índole, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal dos mil



veintiuno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal vigente y aplicable. DÉCIMO TERCERA: CASO DE INCUMPLIMIENTO. La "UNIDAD EJECUTORA" se compromete a reintegrar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, por incumplimiento por causas que le sean imputables o bien por omitir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo; sin perjuicio de la deducción de otras responsabilidades legales que el caso amerite. <u>DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>. Las partes convenimos que, en caso de controversias relacionadas con el presente convenio, las mismas se resolverán de forma conciliatoria, caso contrario, se someterá a la vía jurisdiccional Contencioso Administrativa. DÉCIMO QUINTA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO. Este Convenio podrá ser modificado únicamente a través de un documento de similar naturaleza jurídica, por las causas determinadas en la ley o por acuerdo entre las partes. El plazo de ejecución pactado, sólo podrá prorrogarse a través de la suscripción de una adenda, cuando exista causa justificada y ocurra cualquiera de las causales siguientes: 1) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto u obra o por falta de recursos financieros por parte del Estado. 2) Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto u obra. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto u obra se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la "UNIDAD EJECUTORA" y/o al contratista, situación que será calificada por la Unidad de Supervisión de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios o adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto u obra resulten necesarios y que se encuentren justificados y aprobados por la Unidad de Supervisión de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". En dicho caso es responsabilidad de "LA UNIDAD EJECUTORA", cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones. Por ningún motivo se podrá suscribir una adenda cuyo objeto sea el cambio de "UNIDAD EJECUTORA", proyecto u obra. <u>DÉCIMO SEXTA:</u> DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: A. Queda expresamente acordado por las partes, que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"



podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte si la "UNIDAD EJECUTORA" incumpliere las obligaciones y/o las estipulaciones a que está sujeta en el presente convenio, debiendo la "UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso, reintegrar la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la terminación del presente convenio. En éste caso, "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" conferirá audiencia a la "UNIDAD EJECUTORA" por un plazo de cinco (5) días para que aporte las pruebas necesarias y haga valer sus derechos. Vencido el plazo indicado, con o sin su respuesta resolverá lo que en derecho corresponde. B. Por mutuo acuerdo. C. Por caso fortuito o fuerza mayor, la "UNIDAD EJECUTORA" dará aviso por escrito a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" dentro del plazo de diez (10) días de la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor que le impida cumplir con sus obligaciones y D. En el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas no provea los recursos financieros a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que éste incurra en responsabilidad alguna. <u>DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN</u>. Damos lectura a todas las cláusulas del presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dieciséis (16) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su anverso, con el membrete de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". ------

W

PRESIDENTE DE CODEDE

SAN MARCOS

Luis Carlos Velásquez Bravo PRESIDENTE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO, SAN MARCOS OVER LEONEL REYNA ESCOBAR

SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS

8va. Calle 12-55 Zona 03 San Marcos Teléfono: 7795-4477 codedesanmarcos.scep.gob.gt / codedesanmarcos@gmail.comwww.facebook.com/codede.sanmarcos

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

En la ciudad de San Marcos el día veintiséis de abril del dos mil veintiuno, como Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS por haber sido signadas en mi presencia por LUIS CARLOS VELÁSQUEZ BRAVO, quien actúa en su calidad de Presidente y Coordinador del Consejo Departamental de Desarrollo de este departamento; y por OVER LEONEL REYNA ESCOBAR, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos; personas de mi anterior conocimiento, quienes vuelven a firmar con el infrascrito Notario.

LUIS CARLOS VELÁSQUEZ BRAVO
PRESIDENTE DE CODEDE

AN MARCOS

Luis Carlos Velásquez Bravo PRESIDENTE CONSEJO DEPARTAMENTA DE DESARROLIO, SAN MARCOS OVER LEONEL REYNA ESCOBAR

ALCALDE MUNICIPAL

S'AN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS

Licenciado
Mario David López Wundram
ABOGADO Y NOTARIO

8va. Calle 12-55 Zona 03 San Marcos Teléfono: 7795-4477 codedesanmarcos.scep.gob.gt / codedesanmarcos@gmail.com www.facebook.com/codede.sanmarcos

